

ESTADO No. 056

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 25 de agosto de 2021**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JAT-16531	C.I. SAN PANCRACIO S.A.S	24-08-2021	593	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAT-16531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. JAT-16531, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la ley 685 del 2001, las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 75-43- 101004057, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no se encuentra debidamente constituida en objeto, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 242 de fecha 16 de junio de 2021; para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el Art, 288 de la ley 685 del 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero del contrato de concesión No. JAT-16531, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪</li> </ul>

					<p>La presentación del acto administrativo que otorga Viabilidad Ambiental emitido por la autoridad ambiental competente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪</li> </ul> <p>La presentación del Formato Básico Minero anual 2020 con su respectivo plano, en la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪</li> </ul> <p>La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre tercero (III) y cuarto (IV) del año 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪</li> </ul> <p>La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre primero (I) del año 2021.</p> <p>De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARCAR No 242 de fecha 16 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR, al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. JAT-16531, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 242 de fecha 16 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JAT-16531, que, Mediante Auto PAR Cartagena No. 000636 del 24 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 80 del 25 de septiembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad el pago del Canon Superficial correspondiente a la III anualidad de Construcción y Montaje y a la fecha no se ha cumplido con lo requerido. De conformidad a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR N° 242 de fecha 16 de junio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>REMITIR al Grupo de cobro coactivo para que se pronuncie con respecto al acuerdo de pago presentada por la sociedad titular mediante radicado No. 20199110347202 del 22 de octubre de 2019 y No. 20209110359212 del 27 de febrero de 2020. Para que se pronuncie según su competencia. De conformidad a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR N° 242 de fecha 16 de junio de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JAT-16531, que, Una vez revisado el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental al momento de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que NO han presentado las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos de conformidad con el Concepto técnico No. 453 del 12 de diciembre de 2020 requeridas mediante apremio de multa mediante Auto PARCAR-641 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 61 del 29 de diciembre de 2020. De conformidad a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR N° 242 de fecha 16 de junio de 2021.</p> <p>NOTIFICAR, Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0057	MINA ORO LA CABAÑA S.A.S	24-08-2021	594	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. 0057, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental Nro. 12-43-101003364.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anual correspondiente al año 2015, a través de la plataforma ANNA MINERIA, en caso de haberlo presentado en SI.MINERO allegar copia de este, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Nro. 327 de fecha 23 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o</p>



formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anual correspondiente al año 2020, a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Nro. 327 de fecha 23 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

3. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías presentado mediante radicado No. 20201000918572 del 16 de diciembre de 2020, dado que hay dos formularios que tienen marcado el I trimestre de 2020 y en los formularios del II trimestre de 2020 se debe corregir la declaración de los minerales oro y plata, esta debe hacerse de manera individual para cada mes del trimestre, teniendo en cuenta que el precio del oro y la plata varían mensualmente y este no puede promediarse, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Nro. 327 de fecha 23 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

4. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Nro. 327 de fecha 23 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.



5.

REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los comprobantes de pagos de regalías correspondientes al II, IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Nro. 327 de fecha 23 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.

INFORMAR al titular minero, que mediante Auto Nro. 664 del 29 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.

INFORMAR al titular minero que los documentos allegados mediante radicado No 20211001140692 del 19 de abril de 2021 para subsanar los requerimientos realizados mediante Auto No 664 del 29 de diciembre de 2020 no se encuentran completos, se debe anexar el recibo de consignación o certificado de transferencia donde se realizó el pago.

3.

INFORMAR al titular minero que con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 2020, deben ajustar la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo al estándar de recursos y reservas colombiano o alguno acogido por CRIRSCO.

4. INFORMAR al titular minero que debe presentar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la entidad ambiental, teniendo en cuenta que mediante resolución No. 003802 del 10 de

						<p>septiembre del 2014 se perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentadas por los señores Luis Alberto Rivera y Omar Otero Monroy a favor de la Sociedad Mina de Oro la Cabaña</p> <p>5. DAR TRASLADO al Grupo Contraprestaciones Económicas debido debe ajustar los valores por concepto de canon superficiario e intereses generados de la III anualidad de exploración y la I anualidad de Construcción y Montaje registrados actualmente en el sistema de cartera dado que mediante resolución GSC-ZN No. 00429 del 29 de septiembre de 2016 se modificaron las etapas contractuales y por tal motivo no se causan las etapas en mención.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 327 del 23 de agosto de 2021.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	MA6-08251	C.I. SAN PANCRACIO S.A.S	24-08-2021	595	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. MA6-08251 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los beneficiarios del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <p>El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por la suma de cuarenta millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos veintisiete pesos m/cte. (\$ 40.851.727,0) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. el cual debe ser cancelado a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</p>



Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 241 del 11 de junio del 2021; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 112 literal f) de la ley 685 del 2001, para que allegue, reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de febrero del 2021 de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARCAR No. 241 del 11 de junio del 2021; para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 241 del 11 de junio del 2021; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, Plan de Gestión Social, teniendo en cuenta que debió presentarse (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 241 del 11 de junio del 2021; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001.

						<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, según lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, el formulario básico minero (FBM) anual 2020, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 237 del 03 de junio del 2021, el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA minería; por lo que se le establece un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DAR TRASLADO al Grupo de Cobro Coactivo, de la solicitud de acuerdo a de pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, allegada el 02 de febrero de 2021 mediante radicado N° 20211000980882.</li> <li>- INFORMAR al titular minero que su solicitud de radicado No. 20199110345362 de 10 de agosto de 2019, están siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.</li> <li>- INFORMAR al titular minero que la evaluación de esta obligación allegada (FBM), se realizará a través de la Plataforma Anna Minería.</li> <li>- INFORMAR, al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 241 de fecha 11 de junio del 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li> <li>- Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</li> </ul>
4.	AUTORIZACION TEMPORAL	RCA-08241	CONSORCIO NACIONAL YATI	24-08-2021	596	Una vez verificado el expediente digital del título minero RCA-08241, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-No 178 de 19 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
5.	AUTORIZACION TEMPORAL	RCA-09481	CONSORCIO NACIONAL YATI	24-08-2021	597	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RCA-09481, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-No 179 de 21 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
6.	AUTORIZACION TEMPORAL	SF2-08351	MUNICIPIO DE MAGANGUE - BOLIVAR	24-08-2021	598	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SF2-08351, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de la autorización temporal No.SF2-08351 de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre no conformidades, recomendaciones e instrucciones técnicas (medidas preventivas) descritos en el numeral 7.1 del Informe de Seguimiento y Control No. 186 del 2 de agosto de 2021.</li> </ul> <p>para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-No 186 del 2 de agosto de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19811	AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S	24-08-2021	599	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 43 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER a la abogada ADRIANA RAMIREZ ARRIETA identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.795.337 de Barranquilla, quien actuaba como apoderada dentro de las</p>

diligencias inherentes al procedimiento administrativo del expediente N° 19811, por las razones expuestas en este proveído.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **hoy 25 de agosto de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA